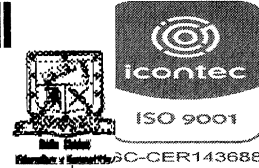




20220127071654123223185

DECRETOS
Enero 27, 2022 7:16
Radicado 202204000185



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO 202204000062 DEL 13 DE ENERO DE 2022”

EL ALCALDE DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de generar un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.

El Plan de Desarrollo 2020 – 2023, “Por el Bello que queremos”, en su componente movilidad 7.6, en los programas 7.6.4. contempla el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio, en concurso de todos los municipios del área ya que, al ser un área conurbada, las acciones (buenas o malas) se reflejan en todo el territorio; 7.6.5. busca formular y ejecutar acciones que permitan mejorar la cobertura en el control y regulación de la movilidad; y 7.6.6. “Gestión de un ecosistema de ciudad y movilidad inteligente.”, establece como objetivo “consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente”, que se caracteriza por varias cosas como el uso intensivo de tecnología y que pretende aplicar un uso intensivo de tecnología a la planificación y monitoreo y control de la movilidad en el municipio, realizando acciones en pro del desarrollo y mejoramiento de la capacidad tecnológica de la movilidad, lo cual repercutiría en una mejora de la calidad del aire.

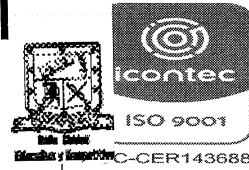
Que, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: “en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.



20220127071654123223185

DECRETOS
Enero 27, 2022 7:16
Radicado 202204000185



De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Bello, son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Bello. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Que los alcaldes de los municipios conformantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, reunidos en Consejo Metropolitano de Movilidad, consideraron pertinente de acuerdo a estudio técnico presentado y teniendo en cuenta los actuales niveles de ocupación y congestión de las vías públicas, y la reactivación de la economía y las actividades sociales, establecer para el primer semestre del año 2022, la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una (1) vez por semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana.

Que en este sentido el municipio de Bello, expidió el Decreto N° 202204000062 “Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el municipio de Bello, durante el primer semestre del año 2022”.

Que el artículo décimo del mencionado decreto, establece:

ARTICULO DÉCIMO. PAGO POR CIRCULACION. De acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este decreto, las personas que voluntariamente opten por pagar el precio público establecido por el Municipio de Bello, mediante los canales de pago dispuestos por este, para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedarán exentos de la misma, en la jurisdicción municipal de Bello, durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago.

Parágrafo primero. Durante los periodos críticos de calidad del aire enmarcados dentro del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA- y del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -POECA-, no se permitirá el pago del precio público de que trata el presente artículo para exonerarse de la medida de pico y placa.

Parágrafo segundo. El valor, forma de pago, y condiciones generales del “Pago por Circulación”, se reglamentará por parte de resolución expedida por la Secretaría de Movilidad del municipio de Bello, una vez sea desarrollada por parte el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -ÁMVA-, la solución técnica y tecnológica con la finalidad de permitir el desarrollo de la medida.

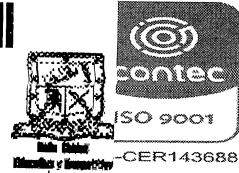
Que el pago por circulación que se establece en el mencionado artículo, y su forma de pago, no será el establecido por el municipio de Bello, como lo menciona el artículo, sino la establecida por el municipio de Medellín, y su forma de pago será a través de la plataforma [movilidadenlinea](#) de la alcaldía de Medellín.

Que por tanto se hace necesario, modificar el artículo décimo del decreto municipal N° 202204000062, estableciendo las condiciones antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto,



20220127071654123223185
 DECRETOS
 Enero 27, 2022 7:16
 Radicado 202204000185



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. El artículo decimo del Decreto Municipal N° 202204000062, el cual quedara así:

ARTICULO DÉCIMO. PAGO POR CIRCULACION. De acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este decreto, las personas que voluntariamente opten por pagar el valor establecido del pago por circulación, deberán realizarlo en la plataforma ***movilidadenlinea*** del municipio de Medellín, quien de acuerdo a lo establecido en el Consejo Metropolitano de Movilidad, será quien establezca la tarifa.

Parágrafo primero. Quienes opten por pagar el pago por circulación para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedarán exentos de la misma, en la jurisdicción del área metropolitana del valle de Aburra, durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago.

Parágrafo segundo. Durante los periodos críticos de calidad del aire enmarcados dentro del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA- y del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá -POECA-, no se permitirá el pago del precio público de que trata el presente artículo para exonerarse de la medida de pico y placa.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial del municipio de Bello.

Dado en Bello a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
 Alcalde de Bello

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Secretario de Movilidad

Proyecto:	German D. Tabares B.	P.E. Secretaria de Movilidad	
Reviso:	Andrés Camilo Montoya Osorio	Subsecretario de Seguridad Vial	
Aprobó:	Juan David Arango Peláez	Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

